



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR

Santa Rosa del Sur, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
Nro. RADICADO	13688408900120240010000
ACCIONANTE	LUIS GABRIEL DONCEL URBIÑEZ
ACCIONADO	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE BOLIVAR
ASUNTO	ADMISION
AUTO	1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DORA MILENA MARTELO VALLEJO
Secretaria

Santa Rosa del Sur, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente por haber sido presentada con el lleno de los requisitos formales, ADMITASE la acción de tutela promovida por LUIS GABRIEL DONCEL URBIÑEZ, quien actúa en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Educación, Libertad de culto y Libre Expresión.

Por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, VINCULESE al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que, si bien lo tiene, intervengan en la presente acción de tutela y rinda informe sobre los hechos esbozados por el accionante.

En consecuencia, con el objeto de determinar si se da la vulneración de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y previo examen de la actuación procesal surtida, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la acción de tutela promovida por LUIS GABRIEL DONCEL URBIÑEZ, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR y las INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionante LUIS GABRIEL DONCEL URBIÑEZ.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionada SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, para atender el objeto de la presente acción de tutela. Remítase electrónicamente el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos; dejando las constancias pertinentes.

Solicítese a la entidad accionada un informe que rendirá bajo la gravedad del juramento en el que consten los antecedentes del asunto y demás elementos probatorios en que funden sus derechos de defensa y contradicción.

Para tal efecto, se le concede un término de **dos (02) días hábiles**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Adviéntase que la omisión de respuesta a lo solicitado acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, además de tenerse por ciertos los hechos de la acción y que esta se resolverá de plano, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la citada normativa.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente acción constitucional por intermedio de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, a las INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para lo cual deberá remitirles el texto que contiene la acción de tutela, sus anexos, y el auto admisorio. Para los fines se le



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR

concede un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para cumplir dicha obligación.

QUINTO: A través de la secretaría de este despacho dispóngase publicitar la presente acción de tutela por medio de Aviso que deberá ser colgado en el lugar destinado para tal fin en el micrositio web del juzgado, y en la cartelera física de avisos de la sede judicial, con el propósito de hacer enterar a las entidades accionadas, a los interesados y a la población que considere tener interés en las resultas de la presente acción constitucional.

SEXTO: VINCULAR al presente trámite tutelar al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que si a bien lo tiene se sirva rendir informe sobre los hechos esbozados en el presente trámite tutelar, para lo cual se le concede un término de **dos (2) días hábiles**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

SEPTIMO: Por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas, a fin de salvaguardar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y el imperio de la ley (Arts. 29, 229 y 230 superiores).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO VANEGAS CABALLERO
JUEZ

RTG

Firmado Por:

Orlando Vanegas Caballero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Rosa Del Sur - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa011284adae00cab979175a4188cde1f341af846fcbfda723a511f92b645d8**

Documento generado en 20/03/2024 04:42:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>